

IEEBC-CG-PA45-2019

## PUNTO DE ACUERDO

### CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA PRESENTE.-

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, apartado A y B, y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 30, 46, fracción XVI, 47, fracción XVI, 135, 136, fracción II, 144, fracción II, 145, 146, y 149, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, someto a consideración el siguiente punto de acuerdo que resuelve las **"SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MUNÍCIPES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ENSENADA, MEXICALI, TECATE, TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO, QUE POSTULA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019"**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdos.

### GLOSARIO

<b>Consejo General:</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Lineamientos de Registro:</b>	Lineamientos de Registro de candidaturas a Gobernatura, Municipales y Diputaciones por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la Constancia de Porcentaje a Favor, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.
<b>Lineamientos de Paridad:</b>	Lineamientos en materia de paridad de género y elección consecutiva para la selección y postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2018-2019 en Baja California.
<b>Partido:</b>	Partido Revolucionario Institucional.

<b>Periódico Oficial:</b>	Periódico Oficial del Estado de Baja California.
<b>Sala Regional:</b>	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tribunal:</b>	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

## ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2018 se publicaron en el Periódico Oficial, las acreditaciones vigentes de los Partidos Políticos Nacionales y los Partidos Políticos Locales con registro vigente otorgado por el Instituto Electoral, los cuales tendrán derecho a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, siendo los siguientes:

**a)** Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, **Revolucionario Institucional**, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA;

**b)** Partidos Políticos Locales: Transformemos y el Partido de Baja California.

2. El 9 de septiembre de 2018 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Local, el Consejo General celebró Sesión Solemne en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.

3. El 28 de diciembre del 2018 el Consejo General en la XI Sesión Extraordinaria aprobó el Dictámen Cinco de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos mediante el cual se emitió la "Convocatoria Pública para la celebración de elecciones ordinarias en el estado de Baja California, durante el Proceso Electoral Local 2018-2019", misma que fue publicada en el Periódico Oficial, en el portal institucional y en los periódicos de circulación estatal "La Voz de la Frontera" y "El Mexicano".

En esa misma fecha el Consejo General aprobó el Dictamen Dos de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, relativo a los "*Criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019*"; emitiendo los bloques de competitividad de los

partidos políticos para el registro de diputaciones por el principio de mayoría relativa y los "LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y ELECCIÓN CONSECUTIVA PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA" .

El acuerdo referido en el párrafo anterior fue impugnado por los partidos políticos MORENA y Movimiento Ciudadano, radicado en el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, bajo el número de expediente RI-04/2019 y acumulado, en el que se emitió sentencia el 6 de febrero del 2019, determinando modificar el Dictamen Dos y ordenando al Consejo General implementara nuevas medidas afirmativas en la etapa de resultados, mismas que fueron aprobadas por el Consejo General el 11 de febrero del 2019, mediante la aprobación del Dictamen Tres de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación.

4. El 11 de febrero de 2019 el Tribunal al emitir sentencia, modifica el Dictamen Dos, y ordenando a esta autoridad electoral implementar nuevas medidas afirmativas en la etapa de resultados, mismas que fueron aprobadas por el Consejo General el 11 de febrero del 2019, mediante la aprobación del Dictamen Tres de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación.

Dictamen que fue recurrido ante la Sala Regional, quien al resolver el 6 de marzo de 2019 mediante sentencia SG-JDC-17/2019, revoca parcialmente la sentencia dicha sentencia, y en cuyo resolutive segundo, mandató inaplicar el punto Décimo Segundo de los Lineamientos en materia de paridad de género.

5. El 28 de febrero de 2019 en la XXII Sesión Extraordinaria del Consejo General, el Consejero Presidente presentó informe respecto al registro de Plataformas Electorales que sostendrán los candidatos registrados por los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, en cumplimiento a los artículos 142 y 152 de la Ley Electoral, y en cuyos considerandos IV y VI, ordenó su registro y expedición de su constancia, por haber dado cumplimiento en tiempo y forma con el mandato legal previsto en el artículo 142 de la Ley Electoral, a favor de los partidos políticos: Acción Nacional, **Revolucionario Institucional**, de la

Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Partido de Baja California y Transformemos.

6. El 6 de marzo de 2019 la Sala Regional resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con la clave SG-JDC-17/2019 interpuesto en contra de la Sentencia RI-04/2019 y acumulado del Tribunal, en el que revocó el Lineamiento Décimo Segundo de los lineamientos de paridad, a fin de decretar la inaplicación de la prevalencia de la elección consecutiva frente al deber de postulación de candidaturas observando el principio de paridad de género, ordenando a este Consejo General informar a los partidos políticos la inaplicación de dicha restricción a fin de que no fuera tomada en cuenta al momento de determinar sus criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de candidatos.

En cumplimiento, esta autoridad notificó a los partidos políticos con acreditación y registro local la sentencia antes referida informando sobre los alcances de la ejecutoria respecto de la inaplicación del Lineamiento Décimo Segundo de los criterios de paridad y elección consecutiva aprobados el 28 de diciembre del 2018.

7. El 14 de marzo de 2019 durante la XIV Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Dictamen número Quince de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, relativo a la emisión de los Lineamientos y formatos, con el objetivo de agilizar y precisar el procedimiento de registro de las candidaturas a puestos de elección popular que presenten los actores políticos, para el cumplimiento de la responsabilidad de los órganos encargados de revisar, analizar e integrar los expedientes que se generen.

8. El 16 de marzo de 2019 mediante oficio **IEEBC/CGE/1462/2019**, el Secretario Ejecutivo, requirió a la Dirigencia Estatal del Partido, a efecto de que en términos del numeral 4 de los Lineamientos de Registro, informarán la representación partidista que, de conformidad con sus normas estatutarias, sería la instancia responsable de llevar a cabo la suscripción de solicitudes de registro de sus candidatos, los cuales deberán estar debidamente acreditados ante este Instituto Electoral.

9. El 20 de marzo de 2019 el C. David Rubalcaba Flores, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido en Baja California, informó que sería él mismo quien suscribirá las solicitudes de registro de los candidatos y sustituciones respectivas.

10. El 10 de abril de 2019 el C. David Ruvalcaba Flores, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido en Baja California, presentó ante el Instituto Electoral la solicitud de registro de las planillas de municipales de los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate y Tijuana conformadas tal y como se describen a continuación:

<b>CANDIDATOS DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPIES AL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>
<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	JOSE ALFREDO MACCISE SAADE	JUAN PABLO VALENZUELA GARCIA
<b>SÍNDICO PROCURADOR</b>	TERESA GONZALEZ BELTRAN	CAROLINA NAVA RIVERA
<b>PRIMERA REGIDURÍA</b>	DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI	IVAN BARBOSA GUTIERREZ
<b>SEGUNDA REGIDURÍA</b>	PAOLA ISABEL DE LA TOBA FLETES	DORA MARIA NARCISA JIMENEZ LARA
<b>TERCERA REGIDURÍA</b>	HUMBERTO HERRERA IBARRA	FELIPE DE JESUS GARCIA FIGUEROA
<b>CUARTA REGIDURÍA</b>	MARIA LETICIA COSIO MARTINEZ	CRISTINA MONTES ELIZALDE
<b>QUINTA REGIDURÍA</b>	HECTOR ALONSO PEREZ CORRAL	MARIO ALEJANDRO MANUEL HERRERA LARA
<b>SEXTA REGIDURÍA</b>	MARIA DE LA LUZ SOLORIO PEREZ	ALMA ROSA VELAZCO OSORIO
<b>SÉPTIMA REGIDURÍA</b>	MARTIN VILLALOBOS SALAS	EPITACIO CARRILLO PEREZ

<b>CANDIDATOS DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPIES AL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>
<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	GUADALUPE GUTIERREZ FREGOZO	ERIKA ESTRADA OLIVAS
<b>SÍNDICO PROCURADOR</b>	MOISES CERVANTES PEREZ	LAZARO GAMEZ MEDINA
<b>PRIMERA</b>	ADRIANA LOPEZ	MARIA GUADALUPE GASCA

<b>REGIDURÍA</b>	QUINTERO	MORALES
<b>SEGUNDA REGIDURÍA</b>	JESUS RICARDO SORIA RIVERA	ALFONSO OCEGUEDA MARTINEZ
<b>TERCERA REGIDURÍA</b>	LUCINA GUADARRAMA MENA	ALISSON DENISS PARTIDA MALDONADO
<b>CUARTA REGIDURÍA</b>	BALTAZAR GARCIA ISLAS	CUTBERTOARELLANO RAMIREZ
<b>QUINTA REGIDURÍA</b>	GLORIA ELENA GARCIA ARVIZU	ANAHÍS SALAZAR GASTELUM
<b>SEXTA REGIDURÍA</b>	LEOBARDO ROA AGUILERA	GERMAN LEAL GARCIA
<b>SÉPTIMA REGIDURÍA</b>	FERNANDA MUÑOZ CASADO	CAROLINA GALLARDO DURAZO
<b>OCTAVA REGIDURÍA</b>	JOSE ALBERTO HERNANDEZ CARRILLO	JULIO GERARDO VALADEZ RIOS

<b>CANDIDATOS DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPIES AL AYUNTAMIENTO DE TECATE</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>
<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	JAVIER IGNACIO URBALEJO CINCO	JUAN VARGAS RODRIGUEZ
<b>SÍNDICO PROCURADOR</b>	JUDITH BERENICE BARONA AGUILARBL	MIRIAM CRISTINA JUAREZ VENTURA
<b>PRIMERA REGIDURÍA</b>	ROMAN COTA MUÑOZ	HECTOR HUMBERTO LEON GUTIERREZ
<b>SEGUNDA REGIDURÍA</b>	MARIA ESTHER BARBOSA RODRIGUEZ	CLAUDIA RAQUEL COTA RUIZ
<b>TERCERA REGIDURÍA</b>	FRANCISCO JAVIER PEREZ RAMOS	NABOR PEÑA ZAMORA
<b>CUARTA REGIDURÍA</b>	MARIA VICTORIA ROCHA GARAY	LEESLI YOANA OSUNA JIMENEZ
<b>QUINTA REGIDURÍA</b>	MARIO ROBERTO GARCIA GILBERT	JOEL GOMEZ GONZALEZ

<b>CANDIDATOS DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPIES AL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>
<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	MARIA GABRIELA ROLDAN RAMIREZ	DULCE JANETH VALDEZ VALERIO
<b>SÍNDICO PROCURADOR</b>	EDGAR XX ESCOBEDO	MARIO ALBERTO ITURRIOS RUELAS
<b>PRIMERA REGIDURÍA</b>	EDNA MIREYA PEREZ CORONA	BLANCA ALEJANDRA NIETO ALVAREZ

<b>SEGUNDA REGIDURÍA</b>	ALBERTO NAVA LOPEZ	ARMANDO LOPEZ ACOSTA
<b>TERCERA REGIDURÍA</b>	ROSA AURORA MARTINEZ HERRERA	NANCY BEATRIZ AROYO RODRIGUEZ
<b>CUARTA REGIDURÍA</b>	JONATHAN ISRAEL SERNA ZUNO	NATAN CASTILLO SOTO
<b>QUINTA REGIDURÍA</b>	MARIA JESUS TEJEDA MARTINEZ	MARGARITA MEDINA JIMENEZ
<b>SEXTA REGIDURÍA</b>	JOSE ALFREDO SANCHEZ AVILA	LUIS MIGUEL PALOMARES LOPEZ
<b>SÉPTIMA REGIDURÍA</b>	ARISBETH VEGA SANCHEZ	FANNY PEREZ FABELA
<b>OCTAVA REGIDURÍA</b>	JOSE IGNACIO RAYAS SANCHEZ	ERICK ANTONIO RODRIGUEZ RAMIREZ

En la misma fecha C. David Ruvalcaba Flores, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido en Baja California, presentó escrito ante el Instituto Electoral consistente en la solicitud de sustitución del **regidor suplente en la formula número uno** del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, en lugar del **C. HÉCTOR HUMBERTO LEÓN GUTIÉRREZ** se acreditó el registro del **C. ABEL BASILIO MONTIEL**, quedando integrada la planilla de la manera siguiente:

<b>CANDIDATOS DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE TECATE</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>
<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	JAVIER IGNACIO URBALEJO CINCO	JUAN VARGAS RODRIGUEZ
<b>SÍNDICO PROCURADOR</b>	JUDITH BERENICE BARONA AGUILAR	MIRIAM CRISTINA JUAREZ VENTURA
<b>PRIMERA REGIDURÍA</b>	ROMAN COTA MUÑOZ	ABEL BASILIO MONTIEL
<b>SEGUNDA REGIDURÍA</b>	MARIA ESTHER BARBOSA RODRIGUEZ	CLAUDIA RAQUEL COTA RUIZ
<b>TERCERA REGIDURÍA</b>	FRANCISCO JAVIER PEREZ RAMOS	NABOR PEÑA ZAMORA
<b>CUARTA REGIDURÍA</b>	MARIA VICTORIA ROCHA GARAY	LEESLI YOANA OSUNA JIMENEZ
<b>QUINTA REGIDURÍA</b>	MARIO ROBERTO GARCIA GILBERT	JOEL GOMEZ GONZALEZ

En la misma fecha y mediante oficios **IEEBC/SE/1709/2019**, **IEEBC/SE/1713/2019**, **IEEBC/SE/1715/2019** y **IEEBC/SE/1721/2019**, el Secretario Ejecutivo, efectuó requerimiento a la representación del Partido, derivado de la revisión efectuada en la solicitud de registro de candidaturas al cargo de Munícipes por los Ayuntamientos de **Ensenada**, **Mexicali**, **Tecate** y **Tijuana**, respectivamente, ya que se advirtió la omisión de adjuntar diversas documentales.

11. El 11 de abril de 2019 el C. David Ruvalcaba Flores, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido en Baja California, presentó ante el Instituto Electoral la solicitud de sustituciones de las **regidurías suplentes en la formulas número cinco y siete** del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, la **C. ANAHIS SALAZAR GASTELUM** se sustituyó con el registro de la **C. CAROLINA GALLARDO DURAZO** en la quinta regiduría suplente, y se sustituyó a la **C. CAROLINA GALLARDO DURAZO** con el registro de la **C. MARTINA MUÑOZ MUÑOZ**, en la séptima regiduría suplente, quedando integrada la planilla de la manera siguiente:

CANDIDATOS DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	GUADALUPE GUTIERREZ FREGOZO	ERIKA ESTRADA OLIVAS
<b>SÍNDICO PROCURADOR</b>	MOISES CERVANTES PEREZ	LAZARO GAMEZ MEDINA
<b>PRIMERA REGIDURÍA</b>	ADRIANA LOPEZ QUINTERO	MARIA GUADALUPE GASCA MORALES
<b>SEGUNDA REGIDURÍA</b>	JESUS RICARDO SORIA RIVERA	ALFONSO OCEGUEDA MARTINEZ
<b>TERCERA REGIDURÍA</b>	LUCINA GUADARRAMA MENA	ALISSON DENISS PARTIDA MALDONADO
<b>CUARTA REGIDURÍA</b>	BALTAZAR GARCIA ISLAS	CUTBERTO ARELLANO RANIREZ
<b>QUINTA REGIDURÍA</b>	GLORIA ELENA GARCIA ARVIZU	<b>CAROLINA GALLARDO DURAZO</b>
<b>SEXTA REGIDURÍA</b>	LEOBARDO ROA AGUILERA	GERMAN LEAL GARCIA
<b>SÉPTIMA REGIDURÍA</b>	FERNANDA MUÑOZ CASADO	<b>MARTINA MUÑOZ MUÑOZ</b>
<b>OCTAVA REGIDURÍA</b>	JOSE ALBERTO HERNANDEZ CARRILLO	JULIO GERARDO VALADEZ RIOS

En misma fecha el C. David Ruvalcaba Flores, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido en Baja California, presentó ante el Instituto Electoral la planilla de munícipes del Ayuntamiento de **Playas de Rosarito**, conformadas tal y como se describen a continuación:

CANDIDATOS DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	RAQUEL CASILLAS MUÑOZ	DORA MARIA ESQUIVEL MACHADO
<b>SÍNDICO PROCURADOR</b>	MARTINEZ HORTA HILARIO	DIEGO ARMANDO MEZA CARRAZCO
<b>PRIMERA REGIDURÍA</b>	DENISSE CORTEZ MENDIVIL	SILVIA MARIA DAGNINO MONTAÑO
<b>SEGUNDA REGIDURÍA</b>	JAIME IBARRA	DAVID PONCE
<b>TERCERA REGIDURÍA</b>	MARIA ELENA GARCIA GOMEZ	SILVIA BALDOVINOS
<b>CUARTA REGIDURÍA</b>	OSCAR CONTRERAS MANUEL	LUIS GONZALEZ WONG
<b>QUINTA REGIDURÍA</b>	BERENICE CORDERO VILLANUEVA	MARGARITA REYNOSO GONZLEZ

En la misma fecha y mediante oficio **IEEBC/SE/1717/2019** el Secretario Ejecutivo, efectuó requerimiento a la representación del Partido, derivado de la revisión efectuada en la solicitud de registro de candidatura al cargo de Munícipes por el Ayuntamiento de **Playas de Rosarito**, omisiones en diversas documentales.

Posteriormente, el mismo día, el C. David Ruvalcaba Flores, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido en Baja California, presentó ante el Instituto Electoral **sustitución** de la planilla de munícipes del Ayuntamiento de **Playas de Rosarito**, conformadas tal y como se describen a continuación:

CANDIDATOS DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	SANDRA LOPEZ CHAVEZ	MARIA SUSANA DELGADO AGUIRRE

<b>SÍNDICO PROCURADOR</b>	ADAN ALBERTO PALMA SANCHEZ	VICTOR MIGUEL TALABERA ENRIQUE JARAMILLO
<b>PRIMERA REGIDURÍA</b>	VERONICA MORALES PITONES	DENISSE MENDIVIL CASTRO
<b>SEGUNDA REGIDURÍA</b>	JUAN FRANCISCO MARRUFO ISLAS	IGNACIO AMES MACHADO
<b>TERCERA REGIDURÍA</b>	SILVIA MARIA DAGNINO MONTAÑO	ROSA VANESA ANAYA VELAZQUEZ
<b>CUARTA REGIDURÍA</b>	RAMON MARTIN DEL CAMPO TEJEDA	OCTAVIO RODRIGUEZ ARAUJO
<b>QUINTA REGIDURÍA</b>	GABRIELA AIDE MIJARES MENDIVIL	ALEXIA PEREZ CASTRO

En la misma fecha y mediante oficio **IEEBC/SE/1725/2019** el Secretario Ejecutivo, efectuó requerimiento a la representación del Partido, derivado de la revisión efectuada en la solicitud de **sustitución** de registro de candidatura al cargo de Munícipes por el Ayuntamiento de **Playas de Rosarito**, por haberse advertido diversas omisiones:

Así mismo, mediante el oficio **IEEBC/CGE/2004/2019**, el Secretario Ejecutivo solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California llevara a cabo la verificación de la situación registral de los integrantes de las planillas de los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, se informara a la brevedad a esta autoridad electoral local.

Por último, en esta fecha el C. David Ruvalcaba Flores dio cumplimiento parcial a los requerimientos efectuados por el Secretario Ejecutivo realizados sobre las planillas de Munícipes Mexicali, Tijuana, Ensenada y Tecate.

**12.** El 12 de abril de 2019, mediante oficio **INE/JLE/BC/VRFE/3160/2019** suscrito por la Vocal del Registro Federal de Electores del INE en Baja California, se recibió el resultado de la situación registral de los integrantes de la planilla de los Ayuntamientos del estado de Baja California, presentadas por el partido, advirtiéndose lo siguiente:

*“Con relación al registro de la C. María Leticia Cosío Martínez, le informo que el registro se encuentra dado de baja por duplicado, por lo que no se encuentra*

*vigente en el padrón o la Lista Nominal de electores con la clave de elector: CSMRLT58042302M700".*

En misma fecha el C. David Ruvalcaba Flores dio cumplimiento parcial a los requerimientos efectuados por el Secretario Ejecutivo realizados sobre las planillas de Municipios Mexicali, Tijuana, Ensenada y Tecate.

Por otra parte, mediante oficios **IEEBC/SE/1725/2019**, el Secretario Ejecutivo, efectuó requerimiento a la representación del Partido, derivado de la revisión efectuada en la solicitud de registro de candidaturas al cargo de Municipio del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, por la omisión de adjuntar diversas documentales.

**13.** El 13 de abril de 2019 mediante oficio **IEEBC/SE/1760/2019** el Secretario Ejecutivo, efectuó requerimiento a la representación del Partido, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a que la C. María Leticia Cosío Martínez, candidata postulada a la Cuarta Regiduría Propietaria del Ayuntamiento de Ensenada se encontraba dada de baja del padrón y del listado nominal, de conformidad con el antecedente que precede.

En esa misma fecha mediante el oficio **IEEBC/CGE/2053/2019**, el Secretario Ejecutivo de nueva cuenta solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California llevara a cabo la verificación de la situación registral de diversos integrantes de las planillas de los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, se informara a la brevedad a esta autoridad electoral local.

**14.** El 14 de abril de 2019, mediante oficio **INE/JLE/BC/VRFE/3212/2019** suscrito por la Vocal del Registro Federal de Electores del INE en Baja California, se recibió el resultado de situación registral de los integrantes de la planilla de los Ayuntamientos del Estado de Baja California, señalados en el antecedente anterior, informando a este instituto electoral que dichos integrantes de las planillas se encontraban inscritos en lista nominal.

Por lo anterior,

**CONSIDERANDO:**

I. De conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 1) de la Constitución General; 5, apartados A y B, y 80 de la Constitución Local; 36, fracción I, 46, fracción XVI, 144, fracción II y 149, fracción IV de la Ley Electoral, y 26 de la Ley de Candidaturas, es competencia del Consejo General conocer, analizar y resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coalición y en su caso aspirantes a Candidatos Independientes, por conducto de su Consejero Presidente.

II. Que de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Local, para determinar el número de regidores que integrarán los municipios de Baja California, debe atenderse al factor poblacional que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los cuales fueron incluidos en el último párrafo del punto 9 de los lineamientos y que se ilustra a continuación:

MUNICIPIOS	TOTAL POBLACIONAL Según encuesta Intercensal 2015 INEGI	REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
001 Ensenada	486 639	7	6
002 Mexicali	988 417	8	7
003 Tecate	102 406	5	5
004 Tijuana	1 641 570	8	7
005 Playas de Rosarito	96 734	5	5

III. Que de conformidad con los artículos 30, 135 y 136 fracción II, de la Ley Electoral, corresponde a los partidos políticos o coaliciones sin perjuicio de las candidaturas independientes, el derecho de postular y solicitar el registro de candidaturas a Municipales que deberán realizarse por planillas completas, en los términos a que alude el considerando anterior.

IV. Por su parte, el artículo 142 de la Ley Electoral exige como requisito indispensable para que un partido político pueda obtener el registro de sus candidaturas, haya obtenido de forma previa el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas

políticas; exigencia que se tiene por cumplida al haberse presentado en tiempo y forma tal y como se indica en el antecedente 5 del presente acuerdo.

En relación a la personería para suscribir las solicitudes de registro de candidaturas el partido político acreditó oportunamente al C. David Rualcaba Flores, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal, quien cuenta con facultades estatutarias para tal efecto, como se señala en el antecedente 9 del presente acuerdo.

**V.** Que los artículos 136, fracción II, 144, fracción II, inciso b), de la Ley Electoral determinan que los partidos políticos o coaliciones, y los aspirantes a candidatos independientes que hubieren obtenido la constancia de porcentaje a que se refiere el artículo 26 de la Ley de Candidaturas, deberán presentar la solicitud de registro de planillas completas de munícipes que integrarán los ayuntamientos de Baja California, y cuyo plazo corrió del 31 de marzo al 11 de abril de 2019.

En ese sentido, tal y como se da cuenta en los antecedentes 10, 11 y 12 del presente acuerdo, el Partido Revolucionario Institucional presentó dentro del periodo de registro las solicitudes de candidaturas de munícipes de los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California.

**VI.** Que en los artículos 80 de la Constitución Local, y 146 de la Ley Electoral, se establecen los requisitos de elegibilidad que deben acreditar los integrantes a integrar los Ayuntamientos del Estado de Baja California, las cuales fueron presentadas en los términos que se indica en los antecedentes 10 y 11, del presente acuerdo, en consecuencia lo precedente es verificar la elegibilidad de los ciudadanos para ocupar el cargo en la planilla de munícipes, de conformidad con el siguiente cuadro esquemático:

<b>VERIFICACIÓN DE LOS RQUISITOS DE ELIGIBILIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA</b>										
	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>D</b>	<b>E</b>	<b>F</b>	<b>G</b>	<b>H</b>	<b>I</b>	<b>J</b>
PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓

PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SINDICO PROCURADOR PROPIETARIA	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIA	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
CUARTA REGIDURÍA PROPIETARIA	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
CUARTA REGIDURÍA SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
QUINTA REGIDURÍA PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
QUINTA REGIDURÍA SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SEXTA REGIDURÍA PROPIETARIA	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SEXTA REGIDURÍA SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓

SÉPTIMA REGIDURÍA PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SÉPTIMA REGIDURÍA SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
OCTAVA REGIDURÍA PROPIETARIA	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
OCTAVA REGIDURÍA SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓

<b>VERIFICACIÓN DE LOS RQUISITOS DE ELIGIBILIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA</b>										
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SINDICO PROCURADOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIA	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
TERCERA REGIDURÍA	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓

PROPIETARIA											
TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓		✓
CUARTA REGIDURÍA PROPIETARIO	✓	✓	✓	X	✓	N/A	✓	✓	✓		✓
CUARTA REGIDURÍA SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓		✓
QUINTA REGIDURÍA PROPIETARIA	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓		✓
QUINTA REGIDURÍA SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓		✓
SEXTA REGIDURÍA PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓		✓
SEXTA REGIDURÍA SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓		✓
SÉPTIMA REGIDURÍA PROPIETARIA	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓		✓
SÉPTIMA REGIDURÍA SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓		✓

VERIFICACIÓN DE LOS RQUISITOS DE ELIGIBILIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO										
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA *</b>	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SINDICO PROCURADOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓

PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIA	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIA	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
CUARTA REGIDURÍA PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
CUARTA REGIDURÍA SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
QUINTA REGIDURÍA PROPIETARIA	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
QUINTA REGIDURÍA SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓

<b>VERIFICACIÓN DE LOS RQUISITOS DE ELIGIBILIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI</b>										
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SINDICO PROCURADOR	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓

PROPIETARIA												
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓
PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓
PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓
SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIA	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓
SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓
TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓
TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓
CUARTA REGIDURÍA PROPIETARIA	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓
CUARTA REGIDURÍA SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓
QUINTA REGIDURÍA PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓
QUINTA REGIDURÍA SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓
SEXTA REGIDURÍA PROPIETARIA	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓
SEXTA REGIDURÍA SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓
SÉPTIMA REGIDURÍA PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓
SÉPTIMA REGIDURÍA	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓

SUPLENTE											
OCTAVA REGIDURÍA PROPIETARIA	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓
OCTAVA REGIDURÍA SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓

<b>VERIFICACIÓN DE LOS RQUISITOS DE ELIGIBILIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE TECATE</b>											
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	
PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓
PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓
SINDICO PROCURADOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓
PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIA	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓
PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓
SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓
SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓
TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIA	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓
TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓
CUARTA	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓

REGIDURÍA PROPIETARIO											
CUARTA REGIDURÍA SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓		✓
QUINTA REGIDURÍA PROPIETARIA	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓		✓
QUINTA REGIDURÍA SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓		✓

**\*\* Clasificación de las letras:**

- a) Formato A.4, solicitud de registro de candidatura;
- b) Escrito de aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto;
- c) Copia certificada del acta de nacimiento, de reconocimiento de hijo o de adopción, según el caso. (Documental con la que se acredita que son ciudadanos mexicanos por nacimiento e hijo (a) de madre y padre mexicanos);
- d) Copia de la credencial para votar vigente (ambos lados legible);
- e) Constancias de residencia expedida por la autoridad municipal competente, en la que se indique tener vecindad en el Municipio con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección. (Lo acredita con la presentación de carta de residencia expedida por la autoridad municipal donde acredita la residencia efectiva de 5 años en el ayuntamiento que es registrado;
- f) Certificado de nacionalidad mexicana expedido por autoridad federal competente, en el caso de mexicanos nacidos en el extranjero. (N/A en caso de que no aplique);
- g) Formato A.5, en el que bajo protesta de decir verdad el ciudadano propuesto manifiesta que no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en la fracción IV del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. (Original del con firma autógrafa de los integrantes del ayuntamiento);
- h) Formato A.6, mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral;
- i) Formato A.7, mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado, suscrito con firma autógrafa por los integrantes de la planilla);
- j) Formulario de solicitud de registro expedida por el Sistema Nacional de Registro del INE, con firma autógrafa y acompañada del informe de capacidad económica del candidato. (Original del formulario de aceptación de registro de la candidatura e informe de capacidad económica, suscritos con firma autógrafa por los integrantes del ayuntamiento).

## VII. PARIDAD DE GÉNERO

Que de conformidad con los artículos 136, fracción II, 139 y 140 de la Ley Electoral, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado, siendo obligación constitucional y legal del Consejo General revisar su cumplimiento, teniendo facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad.

En consecuencia de lo anterior, el Consejo General determinó en el Dictamen Dos de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, que el objeto y fin de las acciones afirmativas es hacer realidad la igualdad material entre hombres y mujeres, y por tanto compensar o remediar una situación de justicia, desventaja o discriminación, para alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.

Por lo cual, con el objeto de revertir las circunstancias de desventaja en que históricamente se ha situado a las mujeres en la postulación de candidaturas e integración tanto del Congreso del Estado de Baja California, como de los Ayuntamientos, y tomando como referencia los números que arrojaron los análisis de los resultados obtenidos en anteriores Procesos Electorales, en el presente proceso electoral se incorporaron medidas compensatorias, para atenuar la brecha histórica que existe en la participación de mujeres en los cargos de elección popular, en los siguientes términos:

### PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS

#### PARIDAD VERTICAL

- La postulación de candidaturas de un mismo Ayuntamiento en igual proporción de géneros.
- La planilla registrada deberá integrarse por fórmulas de candidatos o candidatas, alternando las fórmulas de distinto género hasta agotar cada lista.

- La Integración de las planillas por fórmulas compuestas de candidatas y candidatos propietaria (o) y suplente del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el propietario sea hombre y la suplente mujer.

#### **PARIDAD HORIZONTAL**

- En tres de los cinco municipios del Estado se deberán postular mujeres.

De lo anterior se concluye que el Partido dio cumplimiento a la acción afirmativa emitida por el Consejo General al registrar en 3 de los 5 municipios a las CC. **Guadalupe Gutiérrez Fregoso, María Gabriela Roldan Ramírez y Sandra López Chávez**, quienes encabezan las planillas de los Ayuntamientos de **Mexicali, Tijuana y Playas de Rosarito**, respectivamente.

Además, las candidaturas del Ayuntamiento fueron postuladas en igual proporción de géneros y de manera alternada hasta agotar la lista respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Electoral.

#### **VIII. PRESENTACIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑA**

Que el artículo 126 de la Ley Electoral determina que si un precandidato incumple la obligación de entregar el informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no será registrado legalmente como candidato, así como que los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en términos de lo establecido en el Libro Octavo de la Ley General de Partidos.

En virtud de ello, una vez realizada la consulta al apartado de "reporte de presentación de informes de precampaña" del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, el cual permite conocer los registros aprobados en dicho sistema, que cumplieron con la presentación del informe de fiscalización regulado en los artículos 238 y 248 del Reglamento de Fiscalización del INE, se encontró que el Partido Político sí presentó los informes de ingresos y gastos de precampaña de los

precandidatos a presidentes municipales de los ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito y Tecate.

#### **IX. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.**

Cabe señalar que de la revisión de las documentales exhibidas y de las postulaciones realizadas por el partido se encontraron dos casos en los cuales no se cumplen con requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de regiduría y presidencia municipal en los términos siguientes.

#### **CUARTA REGIDURÍA PROPIETARIA ENSENADA.**

De acuerdo con la documental de oficio numero INE/JLE/BC/VRFE/3160/2019 de fecha 12 de abril de 2019 emitido por la Vocal del Registro Federal de electores del INE en Baja California, la ciudadana postulada para ocupar dicho cargo se encuentra *“dada de baja por duplicado, por lo que no se encuentra vigente en el padrón o la lista nominal de electores con la clave de elector ...”*

Ante tal situación, esta autoridad considera que dicha inconsistencia no puede ser subsanada por el partido postulante toda vez que en el momento procesal en que nos ubicamos no es posible realizar movimientos al padrón y lista nominal en Baja California por disposición legal.

Por tal motivo se concluye que la ciudadana postulada no cumple con el requisito establecido en la Constitución General y en la Ley Electoral, en los artículos 35, fracción II y 146, fracción II, respectivamente.

#### **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO.**

De la revisión de las postulaciones realizadas por el Partido en los distintos Consejos Distritales Electorales se encontró que en el distrito 15 el Partido postulo de la siguiente manera:

Propietario: Carmen Leticia Avalos Valenzuela

Suplente: **Sandra López Chávez**

Por otra parte, en la sustitución de la planilla de Playas de Rosarito aparece postulada la **C. Sandra López Chávez** como Presidenta Municipal Propietaria.

De tal suerte que en el presente caso se actualiza la prohibición

establecida en el artículo 143 de la Ley Electoral que señala que los *partidos políticos o coaliciones no podrán registrar en el mismo proceso electoral, a un mismo ciudadano para diferentes cargos de elección popular.*

En ambos casos, es necesario señalar que las ciudadanas cumplieron con sus requisitos formales para ser postuladas, sin embargo, con las inconsistencias aquí descritas resulta improcedente el registro de dichas ciudadanas.

En este sentido, y en aras de preservar el derecho del partido a registrar candidatos a los cargos de elección popular en las elecciones locales, en atención a los principios pro persona y progresividad<sup>1</sup>, es que esta autoridad determina que el Partido ejecute el siguiente procedimiento:

- I. Una vez notificado al Partido el presente punto de acuerdo, tendrá un plazo de 24 horas para subsanar ambos registros, presentando nuevas candidatas que invariablemente deberán ser mujeres, al ser este el género del cual se estará realizando la sustitución.
- II. En caso de encontrarse alguna omisión en la información documental presentada por el Partido, deberá notificarse a la brevedad al mismo para que en un plazo de 24 horas una vez notificado, subsane las deficiencias respectivas.
- III. Una vez subsanadas dichas deficiencias, o bien, no encontrada ninguna en la presentación de la documentación, este Consejo resolverá sobre su procedencia en un plazo no mayor a 24 horas.

En consecuencia, una vez agotado el análisis de la solicitud de registro de candidaturas de las planillas de municipales de los ayuntamientos del Estado, y documentos que se acompañan presentados por el Partido, así como los requisitos y presupuestos que la normatividad electoral aplicable determina, resulta dable someten a consideración de este órgano de dirección superior los siguientes:

#### **PUNTOS DE ACUERDO:**

**PRIMERO.** Es procedente el registro de candidaturas de Planillas de municipales a integrar los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate,

---

<sup>1</sup> Similares criterios a sostenido el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en los Recursos de Inconformidad RI-056/2016 y RI-059/2016.

Tijuana y Playas de Rosarito, postuladas por el Partido Revolucionario Institucional en términos de los considerandos VI, VII, VIII y IX quedando encabezadas de la siguiente manera:

- I. Por el Municipio de Tijuana la **C. MARIA GABRIELA ROLDAN RAMIREZ**, Candidata Propietaria a la Presidencia Municipal.
- II. Por el Municipio de Mexicali la **C. GUADALUPE GUTIERREZ FREGOZO**, Candidata Propietaria a la Presidencia Municipal.
- III. Por el Municipio de Ensenada el **C. JOSE ALFREDO MACCISE SAADE** Candidato Propietario a la Presidencia Municipal.
- IV. Por el Municipio de Tecate el **C. JAVIER IGNACIO URBALEJO CINCO** Candidato Propietario a la Presidencia Municipal.
- V. Por el Municipio de Playas de Rosarito, sin candidata propietaria al cargo de Presidencia Municipal.

**SEGUNDO.** Expídanse las constancias de registro correspondientes a las planillas de Tijuana, Mexicali, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito, en términos del artículo 149 fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**TERCERO.** Ejecute el Partido las acciones establecidas en el considerando IX del presente punto de acuerdo a efecto de subsanar los registros de la Cuarta Regidora propietaria de la Planilla del Ayuntamiento de Ensenada y la Presidente Municipal propietaria del Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

**CUARTO.** Agréguese a la relación de nombres de candidatos de los partidos políticos y coalición que los haya postulado en el Periódico Oficial del Estado y en dos diarios de mayor circulación, términos del artículo 150 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**QUINTO.** Notifíquese el presente punto de acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Punto de Acuerdo al Partido Revolucionario Institucional por conducto de su representante acreditado ante este Consejo General.

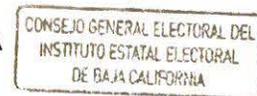
**SEPTIMO.** Publíquese el presente Punto de Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior.

**DADO** en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

“Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales”

**C. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE RELATIVO LAS “SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MUNÍCIPIES EN LOS AYUNTAMIENTOS DE ENSENADA, MEXICALI, TECATE, TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO, QUE POSTULA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA” ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA CON FECHA AL 14 DE ABRIL DE 2019.

En este asunto DISIENTO de la decisión tomada por la mayoría de los consejeros electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el 14 de abril de 2019, y a fin de dejar constancia del disenso, formulo este voto particular con fundamento en el Artículo 19, apartado a), del Reglamento Interior, en torno a que considero que el presente punto de acuerdo que se nos presenta no realiza un análisis para determinar si el partido político en cuestión cumple o no con la paridad cualitativa, creando así, una situación en la que carezco de los elementos esenciales para poder tener certeza respecto a si las postulaciones para los ayuntamientos cumplen no sólo con la paridad cuantitativa, sino también con la cualitativa, en razón de lo siguiente:

El día seis de marzo de 2019 recibimos por parte de la Sala Regional Guadalajara la sentencia del expediente SG-JDC-17/2019, en la cual, sin meterse al análisis particular del tema, nos da luces del imperativo de la postulación paritaria en su vertiente cualitativa y nos aclara que uno de los fines de la paridad es precisamente que se postule a mujeres en distritos o municipios con igual proyección, importancia, influencia política y posibilidades reales de triunfo. Además, la sentencia establece que el género menos favorecido históricamente debe estar representado proporcionalmente en los segmentos de mayor competitividad política y proyección política.

El objetivo de la paridad no es que cuantitativamente las mujeres gobiernen más municipios, sino que el ejercicio de gobierno de éstas sea con las mismas oportunidades de influencia que la de los hombres, esto es, aumentar el acceso de ellas al poder público y su incidencia en los espacios relevantes, asegurando condiciones de equidad entre los géneros en el ejercicio de los derechos político-electorales.

En ese sentido, y derivado de la sentencia SG-JDC-17/2019, el Consejo General tuvo que haber implementado bloques de competitividad -como se hizo para el caso de las diputaciones locales- en las que se utilizaran parámetros objetivos para medir la paridad cualitativa, tomando en cuenta las dimensiones que considera la sentencia: proyección, importancia, influencia política y posibilidades reales de triunfo.

Por ejemplo, para considerar las **posibilidades reales de triunfo**, se pudo haber calculado el **Indicador Compuesto de Competitividad Electoral (ICCE)** propuesto por la Dra. Irma Méndez de Hoyos en su artículo "Competencia y competitividad electoral en México, 1977-1997"<sup>1</sup>, como a continuación se define:

1. El Margen de victoria;
2. La fuerza de la oposición, y;
3. La diferencia entre el número de victorias por partido en cada municipio.

Respecto a la **Proyección que tiene cada Candidatura (PC)**, se pudieron contemplar las siguientes variables:

1. Gasto ejercido en campaña, comparando cuánto se gasta en donde la candidatura es de hombre o mujer, y;
2. Porcentaje de los medios de comunicación que se concentran en el municipio respecto al total estatal.

Por lo que toca a la **Importancia que tiene cada Municipio (IM)**, se pudieron considerar las siguientes variables:

1. Población total a la que se va a gobernar;
2. Extensión territorial del municipio;
3. Tamaño del presupuesto municipal, y;
4. Tamaño de la burocracia del Ayuntamiento.

Y en cuanto a la **Influencia Política que tiene cada Municipio (IPM)**, se pudieron atender las siguientes variables:

1. El porcentaje con el que contribuye al PIB estatal;
2. El tamaño del padrón electoral y lista nominal municipal, y;
3. El número de distritos locales que concentra el municipio.

De esta manera, la proyección, importancia, influencia política y posibilidades reales de triunfo se convierten en dimensiones útiles para la creación de un **Índice Compuesto de Paridad Cualitativa Municipal (ICPCM)** para cada municipio, en donde ICCE, PC, IM e IPM tienen una ponderación de un cuarto cada uno, es decir, el mismo peso estadístico, por lo que la construcción de un bloque de

---

<sup>1</sup> "Competencia y competitividad electoral en México, 1977-1997". Irma Méndez de Hoyos. Política y gobierno Vol. X, Núm. 1, páginas. 139-176, 2003

competitividad que considere la paridad cualitativa con parámetros alto, medio y bajo, a partir de un esquema 2, 1, 2, respectivamente, es viable, determinando así que la posición de las candidaturas se repartiera a partir de esos criterios, sumado a que la mayoría de las candidaturas se asignaran a mujeres (paridad cuantitativa).

Por otro lado, difiero en que exigir la paridad cualitativa afecte el principio de certeza, pues la sentencia SG-JDC-17/2019 establece que las dos dimensiones<sup>2</sup> de la paridad de género deben ser observadas tanto por las autoridades electorales, como por los partidos políticos, sin importar la etapa del proceso electoral en la que se encuentra. En ese sentido, la sentencia, en su parte argumentativa, establece las *reglas* a las cuales los partidos y el Instituto debemos sujetarnos para atender la paridad en todas sus dimensiones.

Asimismo, la sentencia referida, en su resolutivo tercero, establece lo siguiente:

*“Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California proceda conforme a lo ordenado en la parte final de esta ejecutoria.”*

En ese sentido, considero que estaríamos inaplicando parcialmente la sentencia en cuestión, ya que define en su *parte final* que la paridad no sólo debe ser cuantitativa, sino también cualitativa, situación que el presente Punto de Acuerdo ni si quiera entra al análisis para determinar si se cumple o no conforme a los criterios que en este documento he plasmado.

Por lo expuesto anteriormente, presento mi voto particular ya que no coincido con el Punto de Acuerdo que se nos presenta, ya que el mismo, al no entrar al análisis de si los partidos cumplen o no con la paridad cualitativa en sus postulaciones para los ayuntamientos, me es imposible tener certeza de si los partidos cumplen cabalmente con la paridad cualitativa en todas sus dimensiones.



**ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA**  
**CONSEJERO ELECTORAL** –  
**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

---

<sup>2</sup> “[...] este Tribunal electoral (la Sala Regional Guadalajara) ha determinado que la dimensión cualitativa de la paridad tiene dos fines. Primero, que se postule a mujeres en municipios y distritos de competitividad alta, media y baja equitativamente, esto es, que se postule a mujeres en circunscripciones que tienen altas probabilidades de triunfo para ese partido.

En segundo lugar, que se postule a mujeres en distritos o municipios con igual proyección, importancia, influencia política y posibilidades reales de triunfo. Esto es, que en los espacios de decisión e incidencia también haya presencia femenina.”

